Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

" ARENERA OM CIA. LTDA. "

CUANTIA: $5.000,oo

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Señor **Juan Pablo Ordoñez Quezada**; de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos, el Señor **Angel Orlando Malo Ullauri**, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos; y el Señor **Gustavo Orlando Malo Arízaga**; de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, todos ellos capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que

elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Señor Juan Pablo Ordoñez Quezada; de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos, el Señor Angel Orlando Malo Ullauri, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos; y el Señor Gustavo Orlando Malo Arízaga; de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, todos ellos capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "ARENERA OM Cía. Ltda.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas de los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "ARENERA OM CÍA. LTDA.". Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo Artículo Primero.- Nombre.-** El

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

nombre de la compañía que se constituye es "ARENERA OM Cía. Ltda.". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca. Sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: a). la explotación de arena, piedra, recursos minerales metalíferos y no metalíferos y rocas de aplicación, la explotación de canteras y la explotación minera en general, así como la limpieza de pozos y actividades afines. b). La compraventa, importación, exportación, explotación comercialización, producción y distribución de mármol, granito y similares, así como la compraventa y extracción de arena, arcillas y similares minerales ferrosos y no ferrosos. c). La realización de estudios de localización de trabajos de cateo de los materiales descritos en este artículo, así como la purificación, procesamiento y extracción de sus productos y demás materiales para la construcción, adicionalmente el consumo y comercialización de explosivos para la explotación minera. d). El mantenimiento industrial de estructuras metálicas, utilizando distintos métodos como arenado, sand-blasting, granallado y pintura, así como podrá dedicarse al alquiler de compresores de aire, maquinarias y equipos para uso en la rama de la construcción, así como la compraventa, comercialización y transportación privada de las

mismas para el cumplimiento de su objeto. e). Ejecución de obras viales, como construcción de caminos, de viviendas y edificaciones en general, la importación, exportación de equipo caminero y de construcción, traslado privado y acarreo de toda clase de material utilizado en la construcción. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CINCO MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se

inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Reducción del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.-** El ejercicio económico

terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como secretario el Gerente y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general de socios será llevada a cabo por el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO
CUENCA - ECUADOR

abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; h) Autorizar al Gerente de la Compañía, después del análisis que se realice para el caso, a solicitar préstamos que superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, así como para establecer prendas, hipotecas o realizar venta de activos de la Compañía; i) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, j) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales

de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare,

se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y d) Las demás establecidas en los presentes estatutos. **Artículo Trigésimo.- Gerente de la Compañía.-** El Gerente, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Ejercer y ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, siendo ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar de secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Contratar al personal que requiera la compañía y fijar su remuneración; f) Solicitar autorización a la Junta General autorización para cuando requiera solicitar préstamos superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, así como para establecer prendas, hipotecas o realizar venta de activos de la compañía; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

o definitivamente; y, i) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Juan Pablo Ordoñez Quezada	USD$ 2000,00	USD$ 1000,00	2000
Gustavo Malo Arízaga	USD$ 1500,00	USD$ 750,00	1500
Orlando Malo Ullauri	USD$ 1500,00	USD$ 750,00	1500
TOTAL	**USD$ 5000,00**	**USD$ 2500,00**	**5000**

El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCO MIL participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El Señor Juan Pablo Ordoñez Quezada

suscribe DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ha pagado Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que representan DOS MIL PARTICIPACIONES, El Señor Gustavo Orlando Malo Arízaga suscribe MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha pagado Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América que representan MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES, El Señor Angel Orlando Malo Ullauri suscribe MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha pagado Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América que representan MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES. b)Que el capital social ha sido cancelado en un cincuenta por ciento, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "ARENERA OM Cía. Ltda.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea transcrito como parte integrante de este instrumento. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Señor Juan Pablo Ordoñez Quezada y como Gerente de la misma a al Señor Gustavo Orlando Malo Arízaga, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. María de Lourdes Cuesta Orellana para que a su nombre solicite al

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE DRA. LOURDES CUESTA ORELLANA ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Juan Pablo Ordoñez
C.I. 0102648201

Angel Orlando Malo Ullauri
C.I. 0100016711-6

Gustavo Orlando Malo Arizaga
C.I. 0103417699-1

NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

OP-006

Cuenca, 24 de abril del 2008

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 24 de abril del 2008, mediante proceso automático hemos recibido un aporte de dinero en efectivo por $ 2.500,00. (Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía "ARENERA OM CIA.LTDA.".

A continuación detallamos la nómina de los Tres Socios de la Compañía:

NOMBRES		C.I./PASAPORTE	CAPITAL
Sr.	MALO ULLAURI ANGEL ORLANDO	010001671-6	$ 750,00
Sr.	MALO ARÍZAGA GUSTAVO ORLANDO	010341649-1	$ 750,00
Sr.	ORDOÑEZ QUEZADA JUAN PABLO	010264820-1	$ 1.000,00
		TOTAL	$ 2.500,00

La suma de $ 2.500,00. USD., será devuelta una vez constituída la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituída previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.
p. BANCO DE MACHALA S.A.

Lcdo. Francisco Andrade Borrero
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

V.C.Y/.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE
ARENERA OM CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Juan Pablo Ordoñez Quezada	2000.00	2000.00	1000.00	1000.00	2000
Gustavo Orlando Malo Arizaga	1500.00	1500.00	750.00	750.00	1500
Angel Orlando Malo Ullauri	1500.00	1500.00	750.00	750.00	1500
TOTAL	**5000.00**	**5000.00**	**2500.00**	**5000.00**	**5000**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

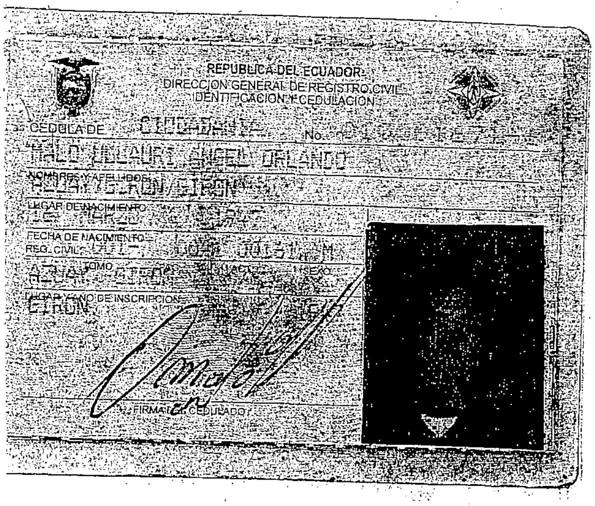
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
MALO ULLAURI ANGEL ORLANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
GIRON
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
LUCIA FRANCISCA ARIZAGA
SECUNDARIA
AGRICULTOR
INSTRUCCION
PROF/OCUP
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0098446
Azy
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
MALO ARIZAGA GUSTAVO ORLANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
11 AGOSTO 1961
FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1961
FIRMA DEL CEDULADO

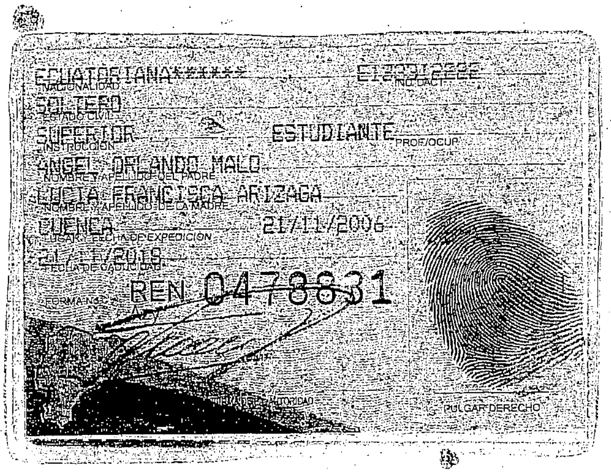
ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
IND.DACT
SOLTERO
SUPERIOR
ESTUDIANTE
INSTRUCCION
PROF/OCUP
ANGEL ORLANDO MALO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUCIA FRANCISCA ARIZAGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA
21/11/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0478831
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264820-1
ORDOÑEZ QUEZADA JUAN PABLO
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
12 JUNIO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007- 0210 02610 M
TOMO
SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1979
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
V4344V4242
NACIONALIDAD
IND.DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION
PROF/OCUP
BOLIVAR GUILLERMO ORDOÑEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ZULAY ANGELICA QUEZADA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA
15/06/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/06/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
REN 0518063
Azy
PULGAR DERECHO

HASTA POSTERIOR ANTES

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz.
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 08-C-DIC-347, de fecha 05 de Junio de 2008.-

Cuenca, a 10 de Junio de 2008.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-347 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, bajo el No. 326 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **ARENERA OM CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.236. **CUENCA, DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA